



CONSTANCIA: Mediante auto notificado el 7-9-2020, el juzgado ordenó tener como prueba pericial La Junta Medico Laboral de la policía emitida el 21 de abril de 2007, y se dio traslado a las demás partes por el término de tres (3) días. Dentro de dicho termino el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A. solicitó la comparecencia de los peritos. Armenia Quindío, 24 de septiembre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto #01206

ASUNTO: Ordena citar a los médicos que asistieron a la Junta Medico Laboral de la Policía, se Requiere a la parte demandante y se ordena oficiar

Proceso: Verbal

Acción: Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Norman David Hernández Pinzón y otros

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Ll en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicado: 630013103003-2016-00164-00

Cuaderno: 1 Tomo 3 folio 140

El artículo 228 del CGP establece precisas reglas respecto de la contradicción del dictamen, sea dicha prueba aportada por las partes o decretada por el juez.

“Artículo 228 La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía, solicitó la citación de los médicos de la Junta médico laboral de la Policía Nacional que suscribieron el dictamen pericial decretado, esto es, a: Jaime Gómez Vargas, Jhon Jairo Salazar Giraldo y Juan Carlos Pérez Ortega, para que comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento, con el fin de interrogarles sobre su idoneidad, imparcialidad, métodos de elaboración, conclusiones y en sí del contenido del dictamen pericial decretado, el despacho en cumplimiento de la norma citada, **ordena a la Policía Nacional a través del área que sea competente, para que disponga la comparecencia de los mencionados profesionales, no citándose a uno en especial, esto por cuanto en el dictamen no se aprecia quien fue el ponente de la calificación.** Se pone de presente a la Policía Nacional, que los médicos deben rendir la sustentación del dictamen, el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m** de manera virtual a través de la plataforma team, debiendo aportar con cinco (5) días de

anterioridad a la audiencia, los correos electrónicos donde se puedan contactar, para efectos de invitarlos a la audiencia pública virtual.

Desde ya se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones pertinentes ante la Policía Nacional en aras de lograr la comparecencia de los médicos citados, haciéndoles llegar la historia clínica, el dictamen aportado, el auto que ordenó dicha prueba y del presenta auto, debiendo acreditar ante el juzgado, el cumplimiento de este cometido dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia.

De otro lado, en atención a la información suministrada por el apoderado judicial de los demandantes con relación al fallecimiento del señor Reinerio Hernández Ramírez, la cual acreditó con el registro civil de defunción, el despacho lo tiene en cuenta y pone en conocimiento de este hecho a las partes, y se ordena la continuidad del proceso con los herederos, según poder que otorgó el señor Christian Andrés Hernández Pinzón en representación de la sucesión intestada al abogado que los representa (art. 68 del CGP).

Por último, con relación a la solicitud de la parte demandante, tocante a que se remita oficio al área de talento humano de la Policía, por cuanto los testigos por ella solicitados hacen parte de dicha institución, se ordena que por secretaría se proceda en ese sentido poniéndoles de presente la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #100 publicado el 28-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da12d661315e778610e24bcb77432bc135530652e4bca15afcbc3c6fbdbc49b

Documento generado en 24/09/2020 05:49:05 p.m.